



ESTATUTOS
de la
ASOCIACIÓN DE PROFESORES
UNIVERSITARIOS JUBILADOS
(ASPUR)

Madrid 2021

ESTATUTOS
de la
ASOCIACIÓN DE PROFESORES
UNIVERSITARIOS JUBILADOS
(ASPUR)

Madrid 2021

Depósito Legal: M-13282-2006

Edición: ADI. Martín de los Heros, 66, 28008 Madrid.

SUMARIO

TÍTULO I

Denominación, fines, ámbito territorial,
recursos económicos y domicilio social 7

TÍTULO II

De los miembros o socios 12

TÍTULO III

De los órganos de gobierno y representación 16

TÍTULO IV

Patrimonio de la Asociación y
disolución de la misma 22

COMUNICADOS OFICIALES 23

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PROFESORES JUBILADOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS (en Adelante, “la Asociación”) se constituyó en 1987 (3 de diciembre) una entidad con personalidad jurídica propia, plena actividad de obrar y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución española de 1978; de la Ley reguladora de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre: Decreto del Ministerio de Gobernación 1440/65, de 20 de mayo y disposiciones complementarias. Esta asociación se constituyó por tiempo indefinido.

El 14 de noviembre de 1996, la Asamblea General Extraordinaria de la entidad acordó modificar sus Estatutos afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales: la denominación, que pasa a ser ASOCIACIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS JUBILADOS (“ASPUR”) y su domicilio que pasa a ser Escuela Universitaria de Estadística-Edificio “Pensamiento” Avenida de Puerta de Hierro s/n. CIUDAD UNIVERSITARIA-28040 Madrid.

Los estatutos así modificados se incorporan al Registro Nacional de Asociaciones con el número de protocolo 77.558 por resolución de 21 de noviembre de 1997.

Posteriormente, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de la entidad (16 de junio de 2004) se solicitan

nuevas modificaciones y se adaptan los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 2

ASPUR tendrá como fines:

- Favorecer la actualización en los conocimientos científicos, técnicos, artísticos, y literarios de todo orden, que comunique mutuamente la ilusión de desarrollar una buena relación y el envejecimiento activo.
- Procurar el bienestar de sus asociados y la defensa de sus derechos profesionales de todo orden, dentro de las normas de justicia y equidad, así como de cuantas mejoras asistenciales puedan favorecer su situación personal y familiar, después de una vida de servicio a la sociedad y de cuantos otros, de naturaleza análoga, nos pueden afectar directamente.
- Promocionar actividades de carácter social en favor de los sectores de población menos favorecidos, en especial de los mayores y discapacitados poniendo a su servicio la experiencia profesional acumulada por sus asociados en su vida dedicada a la docencia.
- Promocionar actos culturales y sociales tendentes a procurar a sus socios, familiares y simpatizantes, satisfacciones y alicientes en su bien ganado y merecido descanso.
- Participar y promover ciclos de conferencias, cursillos, simposios en Centros públicos y privados, Asociaciones culturales y artísticas de Mayores sobre temas distintos y en especial sobre materia educativa.
- Celebrar CONVIVENCIAS con las Universidades y Centros culturales de las diversas Comunidades Autónomas, intercambiando experiencias sobre cuestiones educativas y recíprocamente enriquecedoras.

- Realizar VIAJES CULTURALES históricos-artísticos por España y el extranjero y de interrelación con sus centros docentes.
- Ofrecer nuestra colaboración igualmente en la elaboración de estudios y proyectos que afecten a la mejora de la enseñanza, de la investigación y de la vida cultural en general, donde nuestras experiencias puedan aportar puntos de vista dignos de consideración.
- Organizar concursos artísticos, literarios y exposiciones, así como promover trabajos de investigación, publicaciones y cualesquiera otra actividad en bien de sus miembros y de la sociedad en general.
- Informar y asesorar a los socios en los casos personales que lo precisen en mutua y leal disposición y reciprocidad.
- Cooperar con organismos, instituciones educativas y asociaciones análogas, con inquietudes afines, de España y de otros países, y en especial de Europa, en orden a potenciar la presencia activa de la Asociación en aquellos ámbitos sociales donde puedan ser más útiles nuestros servicios, siempre sin fines lucrativos.
- Contribuir, siempre que se considere necesario, a la constitución de Confederaciones o Plataformas a nivel nacional e internacional y sobre todo europeo, que sirvan para aunar esfuerzos para el mejor servicio a los mayores, procurando participar así en los más importantes movimientos asociativos de este tipo.

Artículo 3

Para el cumplimiento de estos fines se realizan de forma regular, las siguientes actividades:

- a) Jornadas de Estudio que suponen una intensa convivencia, para tratar algún tema social o cultural candente de actuali-

dad, previamente elegido por la Junta Directiva entre los distintos propuestos por los asociados o elegidos por organismos nacionales o internacionales. Se celebrarán en distintas Autonomías y serán patrocinadas por las Universidades respectivas. En ellas tendrán lugar: conferencias para presentar las distintas ponencias por los especialistas o asociados participantes, y otras sobre la historia, cultura y aspectos sociales de la región visitada a cargo de invitados especialistas; mesas redondas con la participación de los profesores y alumnos del Centro visitado y en su caso padres de alumnos de forma que de la discusión pueda conseguirse un diagnóstico realista, vivo e intergeneracional del estado de la educación en sus distintos niveles, en la comunidad que nos acoge.

Visitas a puntos de interés histórico, cultural y humano o a centros institucionales relacionados con la educación, la industria y el desarrollo de la comunidad visitada.

Edición. Los resultados de estas Jornadas de Estudio se publicarán en forma de libro que se distribuye gratuitamente a los asociados y centros culturales de España y Europa.

b) Conferencias mensuales a cargo de distinguidos especialistas de los más diversos campos y también de los propios miembros de la Asociación.

c) Edición de la revista "CEA" para su distribución entre los socios y entidades culturales de España.

d) Edición de la "Hoja informativa ASPUR", para su distribución entre asociados.

e) Asistencia y participación en los congresos y reuniones de las entidades a las que ASPUR pertenezca.

Artículo 4

El ámbito de la Asociación, será el del Estado español.

Artículo 5

La Asociación costeará sus actividades con los recursos económicos procedentes de las cuotas de sus miembros, la subvenciones, donaciones y cualquier otro género de liberalidades que reciba y demás ingresos que se deriven de su actuación.

Artículo 6

El domicilio de la ASOCIACIÓN es el de la Escuela Universitaria de Estadística. Avda. Puerta de Hierro s/n. CIUDAD UNIVERSITARIA. 28040 MADRID.

Las actividades y reuniones se celebrarán en la Delegación de Madrid, IES Joaquín Turina, calle Guzmán el Bueno, 92.
28003 MADRID

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Artículo 7

Serán MIEMBROS de pleno derecho de la ASOCIACIÓN, todos los Profesores universitarios jubilados o que estén dentro del plazo de cinco años anterior a la jubilación obligatoria y que soliciten su ingreso en la misma.

Se considerarán MIEMBROS FUNDADORES todos los que hubiesen firmado el acta de constitución de la Asociación.

Son MIEMBROS DE NÚMERO, todos los admitidos con posterioridad por la Junta Directiva.

Podrán ser nombrados MIEMBROS DE HONOR de la Asociación quienes, sin reunir los requisitos indicados anteriormente, sean designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a sus relevantes méritos en orden a los fines de la Asociación. Lo serán igualmente conservando su título, los miembros de la Junta Directiva que permanezcan en ella más de cuatro años (dos mandatos) siempre que así lo ratifique la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Serán nombrados socios protectores, las personas o instituciones que presten una ayuda relevante económica a la Asociación, un apoyo asociativo sobresaliente o colaboren en las actividades desarrolladas de modo ejemplar.

Los socios que alcancen los noventa años de edad serán desde esa fecha ASOCIADOS DE HONOR; estarán exentos del pago de cuotas y conservarán sus derechos como socios de número.

Podrán ser nombrados SOCIOS HONORÍFICOS los que por no poder participar de forma presencial en las actividades de la Asociación así lo manifiesten; siempre que su actividad anterior sirviendo los intereses de la Asociación y su ejecutoria personal les hagan acreedores de este título. Este nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Se considerarán socios eméritos los que por sus buenos servicios a la Asociación después de una larga vida de trabajo profesional, sean así propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Gozarán del privilegio voluntario de la exención de su cuota asociativa.

La Asociación de profesores Universitarios Jubilados (ASPUR) admite la presencia de SIMPATIZANTES que podrán participar en todas sus actividades. Podrán ser familiares o amigos de los miembros de pleno derecho, abonando las cuotas en vigor y deberán ser presentados siempre por dos socios de ASPUR. Tendrán derecho únicamente a cuanto establece el artículo 9 de los estatutos en sus apartados I y II. Tendrán los deberes de los Miembros de la Asociación que figuran en el artículo 10 y que se especifican en los apartados IV, V y VI.

Artículo 8

Los miembros causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos

organizados por la misma o la normal convivencia de los asociados.

c) Por falta de pago desde la primera cuota periódica que se establezcan.

Artículo 9

Todos los miembros tendrán derecho:

- I) A tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- II) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- III) A participar en la Asamblea con voz y voto.
- IV) A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- V) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 10

Son deberes de los miembros:

- I) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y de la Junta Directiva.
- II) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- III) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- IV) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- V) Participar en los actos, funciones y servicios que se organicen, colaborando con el mayor interés en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

VI) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.

Artículo 11

- Los MIEMBROS DE HONOR, tendrán las mismas obligaciones que los FUNDADORES y de NÚMERO, a excepción de las previstas en los apartados II, III y VI.
- Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados III y IV. A las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12

Los órganos rectores de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Podrán constituirse Comisiones, integradas por un número de asociados no inferior a tres, para realizar cuantas actividades considere oportunas la Junta Directiva, a la que darán cuenta de la realización de las mismas.
- Igualmente en aquellas comunidades autónomas en las que tenga establecida su residencia habitual, un número no inferior de la Asociación. Estas secciones podrán tener su reglamento de régimen interior compatible con los presentes Estatutos e incluso su nombre propio como denominación de la Sección, nombre que deberá figurar siempre bajo el logo de ASPUR. Estas secciones deberán comunicar a la Junta Directiva de ASPUR a través de su Comisión permanente, y con la suficiente antelación, cuantas actividades se propongan realizar como tales.
- Para la obtención de fondos de la Asociación, deberán contar previamente con la oportuna autorización de la Junta Directiva.

Artículo 13

- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación.
- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer semestre del mismo; en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un 20% de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 14

- La Asamblea General necesitará para reunirse válidamente en primera convocatoria, anunciada con una antelación mínima de diez días, la participación, bien por presencia, bien por representación, de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se reunirá transcurrida media hora desde la fijada como comienzo para la primera, cualquiera que sea el número de participantes.
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán ordinariamente por mayoría simple de Miembros presentes y representados.

Artículo 15

-Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La disposición y enajenación de sus bienes.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) Cualquier otra cuestión que por su carácter o importancia

no encaje expresamente en las facultades de la Asamblea indicadas en el artículo anterior.

Artículo 16

- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero. Propondrá a la Asamblea General, tantos vocales como exijan las actividades a desarrollar por la Asociación, cesando éstos en dicho cargo en el momento que dicha actividad cese o el Vocal así lo decida.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Cumplido dicho periodo se procederá a la renovación de sus componentes, pudiendo ser reelegidos solo otros dos años más, siempre que no superen los ochenta años de edad.

- Salvo casos de fuerza mayor ningún miembro de la Asociación podrá reusar el cargo en la Junta Directiva para el que hubiere sido designado por la Asamblea General.
- Los Vocales que hubieran agotado la actividad para la que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, a no ser que dicha actividad ya no forme parte de las necesidades de la Asociación.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicha junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando fue nombrado.

Artículo 17

- La Junta Directiva aprobada por el Ministerio del Interior, se verá auxiliada por Comisiones de las que formarán parte siempre el Presidente, el Secretario General, el Tesore-

ro y tantos Vocales y/o expertos como sean convocados de acuerdo con los temas a tratar.

- La Junta Directiva se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y en todo caso cuantas veces la convoque el presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros.
- La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.
- Las propuestas de la Asamblea General, deberán ser aprobadas antes por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 18

-Son las facultades de la Junta Directiva:

- a) planificar y dirigir las actividades socio-culturales de la Asociación; llevar la gestión económica y administrativa de la misma; encauzar las actividades para el logro de sus fines, así como resolver los asuntos de trámite inherentes a la misma.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y la liquidación de cuentas.
- d) Nombrar los miembros de las Comisiones para la realización de actividades, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, así como el nombramiento de Delegados territoriales, para las Secciones que puedan crearse en las comunidades autónomas.

Artículo 19

- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación: convocar presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 20

- El Secretario General sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste y asumirá por delegación del mismo aquellas funciones que le encomiende.

Artículo 21

- El Secretario General asumirá la realización de las tareas administrativas de la Asociación, las que le encomiende el Presidente respecto a ellas, o quien haga sus veces; levantará acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva y custodiará el libro en el que se reflejen aquellas, así como el registro de asociados.

Artículo 22

- El tesorero estará encargado de llevar la contabilidad y el inventario de bienes de la Asociación; recaudará y custodiará los fondos de la misma y dará cumplimiento a las órdenes de pago que le ordene el Presidente.

Artículo 23

- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General o del Tesorero, el presidente designará un vocal en cada caso, que asuma, por delegación sus funciones.

Artículo 24

- A efectos de Tesorería tendrán su firma reconocida en las entidades bancarias, el Presidente, el Secretario General y el Tesorero. Para la disposición de los fondos serán precisas dos de las firmas reconocidas.

Artículo 25

- Los vocales tendrán las obligaciones por las que fueron nombrados y darán cuenta de la marcha de ellas, a la Junta Directiva.

Artículo 26

- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros hasta la el nuevo nombramiento definitivo.

TÍTULO IV

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA

Artículo 27

- La Asociación de Profesores Universitarios Jubilados (AS-PUR), carece de patrimonio funcional. Sus recursos estarán integrados por los indicados en el artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 28

- En caso de disolución de la Asociación por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto o por otra causa específica establecida en las leyes, la propia Asamblea General determinará la aplicación del patrimonio neto que en ese momento tenga la Asociación, que en todo caso será para fines benéficos de instituciones asistenciales o ayuda de asociados o familiares que pudieran precisarlo con carácter de verdadera necesidad y apremio.



Vistos e incorporados al Registro Nacional de
Asociaciones, protocolo número 77.558
en virtud de resolución de
de 21 NOV. 1997

EL JEFE DE LA SECCIÓN

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "A. Agueda".

Fdo: Alberto Agueda Pérez

